ANEXO CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
No. 10.10.00.00-23.01- 0 1 0 -2026

SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE RIONEGRO – Y FUNDACION DE ATENCION A LA NIÑEZ - FAN

OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN SALUD MENTAL DIRIGIDA A PERSONAS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO QUE PRESENTAN AFECTACIONES EN SU BIENESTAR EMOCIONAL, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DE SUS FAMILIAS O REDES VINCULARES, MEDIANTE ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO CON ENFOQUE TERAPÉUTICO, ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR EMOCIONAL, LA PREVENCIÓN DE PROBLEMÁTICAS PSICOSOCIALES Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL.
PLAZO	OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
VALOR DEL CONVENIO	TRESCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($370.652.730), discriminados así: - Aporte – Municipio: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($363.230.658) - Aporte – FAN (Especie): SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETENTA Y DOS PESOS ($7.422.072)

Entre los suscritos, por una parte, SILVIA PAULINA RENDÓN RENDÓN, mayor de edad, identificada con cédula No. 39.445.673, en su calidad de Secretaria de Familia Encargada del Municipio de Rionegro – Antioquia, encargado mediante decreto 210 del 16 de abril de 2026, delegado para contratar conforme el Decreto 016 de 2024, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios, quien para todos los efectos legales y convencionales en adelante se denominará EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, por una parte; y por la otra, MARISOL VANEGAS CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.187.614, actuando como Representante Legal de la FUNDACION DE ATENCION A LA NIÑEZ - FAN, entidad sin ánimo de lucro y de economía solidaria, identificada con NIT 890905179-3, quien para los efectos de este documento se denominara EL CONVENIENTE; han decidido celebrar el presente convenio, precedido de las siguientes:

CONSIDERACIONES	1. Que, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 355 que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con cargo

	a los respectivos presupuestos, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo. Este mandato constitucional faculta a las entidades territoriales para articularse con organizaciones de la sociedad civil en la ejecución de acciones orientadas a la garantía de derechos y al bienestar de la población. Así mismo, el artículo 44 de la Constitución Política consagra como derechos fundamentales de los niños y niñas, entre otros, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la familia, el cuidado, el amor y la protección contra toda forma de violencia, reafirmando el deber del Estado, la sociedad y la familia de garantizar su protección integral y su desarrollo armónico. En desarrollo de estos principios, la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, establece el marco normativo para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, garantizando el ejercicio pleno de sus derechos y libertades, y promoviendo su desarrollo en el entorno familiar y comunitario. Además, en el Artículo 49 de la Constitución Política también nos dice qué *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.* *Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.* *Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.* *La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.* 2. Que, la Ley Estatutaria 1616 de 2013 "Por medio de la cual se expide la ley de salud mental y se dictan otras disposiciones" reconoce la salud mental como un derecho fundamental; en su artículo 12 RED INTEGRAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DE SALUD MENTAL", nos trae lo siguiente ... *"Los entes territoriales, las empresas administradoras de planes de beneficios deberán disponer una red integral de prestación de servicios de salud mental pública y privada, como parte de la red de servicios generales de salud.*

Los entes territoriales, las empresas administradoras de planes de beneficios, las administradoras de riesgos laborales podrán asociarse para prestar estos servicios, siempre que garanticen calidad, oportunidad, complementariedad y continuidad en la prestación de los servicios de salud mental a las personas de cada territorio" ...

3. Que, en Ley 2460 de 2025, "Por medio del cual se modifica la ley 1616 de 2013 y se dictan otras disposiciones en materia de prevención y atención de trastornos y/o enfermedades mentales, así como medidas para la promoción y cuidado de la salud mental", refuerza el compromiso del Estado con la promoción del bienestar psicológico y emocional a lo largo del curso de vida. En el artículo 2, nos habla del ámbito de aplicación y trae lo siguiente *"La presente ley se aplica de manera transversal a todos los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como a las demás personas, entidades, organismos o instituciones que tenga responsabilidades en la prevención y atención integral de trastorno y/o enfermedades mentales y en la promoción y cuidado de la Salud Mental.*

Igualmente, se aplica a las autoridades nacionales, departamental, distritales y municipales de salud, quienes se adecuarán en lo pertinente y articularán y armonizarán sus políticas e implementación de su normativa para dar cumplimiento a lo ordenado en la ley. Las disposiciones de la presente ley se aplicarán teniendo en cuenta los enforques de Derechos Humanos, género, diferencial, étnico, poblacional-territorial, de curso de vida y biopsicosocial".

Además, en el artículo 4, Garantía en Salud Mental, nos dice ... *"El estado a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las entidades educativas públicas y privadas en lo de su competencia, garantizarán a la población colombiana, priorizando a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad y adultos mayores, educación emocional, la promoción de la salud mental y prevención del trastorno mental, atención integral e integrada que incluya diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en salud para todos los trastornos mentales".*

Esta normativa define la atención psicoterapéutica como un servicio esencial, orientado a la prevención, intervención, tratamiento y rehabilitación de las afectaciones en salud mental, promoviendo la articulación intersectorial, la equidad, el enfoque diferencial, el enfoque de curso de vida y la humanización de la atención.

4. Que, la Ley 715 de 2001, en el artículo 44, dice: *"Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el* Sistema *General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción".*

5. Que, la Sentencia *T 178-25* nos habla de *(...) el derecho fundamental a la salud ha sido comprendido en el marco de diversos principios que delimitan de manera clara su alcance. A partir del principio de integralidad, la jurisprudencia ha reiterado la importancia de no entenderlo de manera abstracta, sino, por el contrario, de materializarlo por medio del tratamiento integral, el cual da cuenta de que la salud de los pacientes deber protegida y garantizada por medio de todos los servicios y las tecnologías que sean requeridos para alcanzar la recuperación de los usuarios del sistema y garantizar la dignidad humana (...).*

   Para la corte, la seguridad social en salud es un servicio público inherente a la finalidad social del estado, con deber de universalidad, integralidad y eficiencia y debe ser garantizado a todos los habitantes del territorio nacional. Esto refuerza que el estado no puede quedar pasivo frente a incumplimiento de EPS, cuando estas fallan en prestar servicios necesarios, corresponde al estado garantizarlo como parte de la protección de los derechos fundamentales y la prestación de un servicio público esencial.

   En el ámbito internacional, la Organización Mundial de la Salud ha señalado que el bienestar mental está determinado por la interacción de factores psicológicos, biológicos y sociales, e insta a los Estados a fortalecer la oferta de servicios de salud mental con criterios de calidad técnica, accesibilidad y pertinencia cultural. De igual forma, la Resolución WHA65.41 de la Asamblea Mundial de la Salud destaca la necesidad de implementar respuestas integrales y coordinadas entre los sectores sanitario y social, orientadas a la promoción de la salud mental, la prevención, la atención oportuna, la recuperación y el restablecimiento de derechos, con la participación de actores gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

6. Que, se hace prioritario aunar esfuerzos interinstitucionales y comunitarios para garantizar la atención especializada en salud mental dirigida a personas del Municipio de Rionegro que presentan afectaciones en su bienestar emocional. Esta atención debe concebirse desde un enfoque integral, preventivo y terapéutico, que reconozca a la persona en su dimensión individual, familiar y social, y que promueva procesos de acompañamiento oportunos, continuos y humanizados.

   Asimismo, el fortalecimiento de las familias y redes vinculares se reconoce como un eje estratégico para la promoción de la salud mental. Las redes de apoyo cumplen un papel esencial en la contención emocional, la prevención de problemáticas psicosociales y la generación de entornos protectores. Por ello, las estrategias de intervención deben incluir acciones orientadas a potenciar las capacidades familiares, mejorar la comunicación, fortalecer los vínculos afectivos y promover dinámicas de cuidado mutuo, contribuyendo así a la construcción de relaciones más saludables y resilientes.

   En concordancia con este marco normativo, el Plan de Desarrollo Municipal "Rionegro Ciudad del Bienestar 2024–2027" reconoce la salud mental como un eje prioritario dentro de la línea estratégica "Cuidado Consciente de la Vida", orientada a garantizar condiciones de bienestar emocional, físico y social para la población del Municipio. El plan resalta la necesidad de implementar acciones integrales de promoción, prevención y atención en salud mental, fortaleciendo la red de servicios comunitarios y el acceso a intervenciones psicoterapéuticas para la población en situación de vulnerabilidad.

   En este contexto, el Municipio de Rionegro desarrolla desde el año 2021 el Programa SanArte, como una estrategia institucional de interés público orientada al acompañamiento especializado en salud mental de niños, niñas, adolescentes, familias y adultos, con énfasis en el fortalecimiento del bienestar emocional, la regulación afectiva y las dinámicas familiares y relacionales. La implementación del programa ha evidenciado una demanda creciente de servicios psicoterapéuticos en el territorio.

7. Que, durante el año 2025, en un periodo aproximado de cuatro (4) meses y medio (1/5), se recibieron 444 remisiones para atención en salud mental, lo que refleja una alta necesidad del servicio y una presión significativa sobre la capacidad instalada, generando

	listas de espera y la necesidad de ampliar la cobertura para garantizar el acceso oportuno de la población a procesos de acompañamiento especializado. El acompañamiento ofrecido en el marco del Programa SanArte está orientado a la atención de problemáticas asociadas al malestar emocional y psicológico, tales como ansiedad, síntomas depresivos, conflictos familiares, procesos de duelo, estrés, dificultades en la comunicación y en la regulación emocional, entre otros. En coherencia con las rutas institucionales de protección y restablecimiento de derechos, se precisa que el programa no atiende niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia sexual ni aquellos con procesos administrativos de restablecimiento de derechos en curso, en tanto estos casos corresponden a la competencia de instancias especializadas como el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, las Comisarías de Familia y los mecanismos asociados a la activación del Código Fucsia. 8. En consecuencia, se identifica la necesidad de celebrar un convenio con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, en los términos del Decreto 092 de 2017, con el fin de fortalecer y ampliar la capacidad de atención del Programa SanArte, garantizando la continuidad de una estrategia de interés público orientada a la promoción del bienestar emocional, la prevención de problemáticas psicosociales y la atención especializada en salud mental de la población del Municipio de Rionegro, en armonía con los principios constitucionales, legales y de política pública vigentes. 9. Que, el artículo 355 de la Constitución determina que el instrumento que contiene el mecanismo de cooperación del Gobierno y las entidades sin ánimo de lucro es el convenio, sin especificar una tipología específica para el negocio jurídico. Las Entidades Estatales cuentan con la autonomía para estructurar su relación contractual con las entidades sin ánimo de lucro, teniendo como límite, que su relación con la entidad sin ánimo de lucro no sea para adquirir bienes, obras o servicios, es decir que no sea una relación conmutativa. Respetando ese límite, las Entidades Estatales pueden diseñar todo tipo de mecanismos contractuales que incentiven a la entidad sin ánimo de lucro a participar y ejecutar programas y proyectos de interés público. 10. Que, por medio del presente proceso de contratación se pretende realizar un CONVENIO DE ASOCIACIÓN con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL de reconocida idoneidad para el

cumplimiento de las funciones que la ley le asigna a la entidad estatal. Por este motivo se aplicará lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, que textualmente manifiesta:

La contratación que desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política está enfocada a la colaboración entre el Estado y las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. En este caso, teniendo en cuenta que en la etapa de planeación se ha identificado que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar por parte del Municipio de Rionegro es ofrecido por más de una ESAL, se tendrá en cuenta la regulación determinada en el artículo 4 del decreto 092 de 2017 que estipula lo siguiente:

"Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro conveniente, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro. En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Por su parte se establece en el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017: *ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas* sin *ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la*

entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

En términos de lo anterior, la ESAL deberá acreditar la respectiva idoneidad y experiencia asociada con el objeto del convenio al que aplica, en relación con los criterios de selección establecidos en el Decreto 092 de 2017.El objeto del presente convenio se enmarca claramente dentro de un programa de interés público, en tanto busca garantizar la atención especializada en salud mental y el fortalecimiento del bienestar emocional de personas y familias del municipio de Rionegro, contribuyendo a la promoción de la salud mental, la prevención de problemáticas psicosociales y el fortalecimiento de los vínculos.

11. Que el día 07 de abril de 2026, se publicó la Convocatoria Para Entidades Sin Ánimo de Lucro ESAL 013 2026, en el cual se describen las bases jurídicas, técnicas, financieras y económicas, que los proponentes interesados deben tener en cuenta para elaborar y presentar la propuesta, además del cronograma general.

12. Que dicho proceso contó con el respaldo contenido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 248 del 21 de enero de 2026.

13. Que, de acuerdo con el cronograma general del proceso, se estableció como plazo para presentar observaciones a la convocatoria el día 08 de abril de 2026, plazo dentro del cual NO se recibieron observaciones.

14. Que, hasta las 11:00 horas del día 10 de abril de 2026, se estableció plazo para que los proponentes interesados presentaran su oferta a través de la plataforma SECOP II, para lo cual se recibió UNA (1) oferta, así:

No.	PROPONENTE	No. IDENTIDAD	PDF	VALOR DE LA PROPUESTA (SECOP II)	FECHA, HORA RADICADO
1	FUNDACION DE ATENCION A LA NIÑEZ - FAN	890905179-3	41 documentos	$370.652.525	9/04/2026 3:40 PM

	15. Que el día 14 de abril de 2026, se presentó el informe de evaluación preliminar ESAL 013 2026, al cual se le dio termino de traslado de UN (1) día hábil para que el proponente anexara los documentos faltantes sin que esto implicara mejorar su oferta. 16. Que el día 16 de abril de 2026, se presentó el informe de evaluación definitivo ESAL 013 de 2026. 17. Que, teniendo en cuenta la oferta presentada y conforme con la lista de oferentes publicada en el SECOP II. El comité evaluador de la entidad, designado previamente para el presente proceso de selección, determina que el proponente FUNDACION DE ATENCION A LA NIÑEZ - FAN cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico y económico. 18. Que, cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en la convocatoria pública, el ordenador del gasto previa recomendación del Comité Evaluador procede a la adjudicación del proceso de selección ESAL 013 2026, al proponente FUNDACION DE ATENCION A LA NIÑEZ - FAN, mediante resolución de adjudicación 0259 del 17 de abril de 2026 19. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa con régimen especial, documentos que podrán ser consultados en el Centro de Administración Documental de la Alcaldía de Rionegro; así mismo podrá consultarse este acto administrativo y lo pertinente a través del Portal Único de Contratación, página Web www.colombiacompra.gov.co. 20. Que no existiendo Inhabilidades o incompatibilidades que puedan viciar el presente convenio de asociación, es viable la celebración de este entre el Municipio de Rionegro y MARISOL VANEGAS CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.187.614, actuando como Representante Legal de la FUNDACION DE ATENCION A LA NIÑEZ - FAN, entidad sin ánimo de lucro y de economía solidaria, identificada con NIT 890905179-3.
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN SALUD MENTAL DIRIGIDA A PERSONAS DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO QUE PRESENTAN AFECTACIONES EN SU

	BIENESTAR EMOCIONAL, ASÍ COMO EL FORTALECIMIENTO DE SUS FAMILIAS O REDES VINCULARES, MEDIANTE ESTRATEGIAS DE ACOMPAÑAMIENTO CON ENFOQUE TERAPÉUTICO, ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DEL BIENESTAR EMOCIONAL, LA PREVENCIÓN DE PROBLEMÁTICAS PSICOSOCIALES Y LA PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL.
CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE	Brindar atención especializada en salud mental a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, orientada al fortalecimiento del bienestar emocional, las dinámicas familiares y las redes vinculares, a través de procesos de acompañamiento terapéutico individual, familiar y/o vincular, desarrollados bajo un enfoque integral de salud mental y curso de vida. Lo anterior se realizará en el marco de la Estrategia CreeSiendo de la Alcaldía de Rionegro y del Programa SanArte, mediante la articulación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, que cuente con experiencia comprobada en la prestación de servicios psicoterapéuticos y en el abordaje de problemáticas emocionales y relacionales.
CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Componente: Atención especializada en salud mental. El componente técnico está orientado a la atención terapéutica individual, familiar y/o vincular, dirigido a la atención de malestares emocionales, psicológicos y relacionales, con el propósito de fortalecer la regulación emocional, la resiliencia, las habilidades de afrontamiento y los vínculos familiares o de apoyo. La atención estará dirigida a personas de diferentes etapas del ciclo vital que presenten afectaciones en su bienestar emocional y funcionalidad psicosocial. Los procesos de intervención deberán centrarse en la identificación y fortalecimiento de factores protectores, la resignificación de experiencias adversas y la consolidación de entornos de cuidado emocional y relacional. Identificación y remisión de casos La identificación de los casos será realizada por los equipos psicosociales de las diferentes dependencias y entidades articuladas al Programa SanArte. Las remisiones serán recibidas y validadas por el profesional delegado desde la Subsecretaría de Bienestar Social, quien verificará el cumplimiento de los criterios de atención definidos en el documento de caracterización de la población beneficiaria del programa, el cual será socializado con los actores institucionales pertinentes.

	Una vez validada la pertinencia del caso, la entidad privada sin ánimo de lucro contratada procederá a programar las sesiones correspondientes, garantizando la trazabilidad del proceso desde la recepción de la remisión hasta el cierre terapéutico. Objetivos técnicos específicos • Brindar atención terapéutica oportuna y de calidad a personas que presenten dificultades emocionales, relacionales o familiares. • Promover la regulación emocional, la autoestima, la comunicación asertiva y la gestión adecuada de conflictos. • Favorecer la resignificación de experiencias adversas mediante procesos terapéuticos centrados en la empatía, el vínculo terapéutico y la participación activa del consultante. • Fortalecer las redes familiares o vinculares como entornos de protección y apoyo emocional. • Contribuir a la consolidación de una red de servicios en salud mental articulada con la Secretaría de Familia y demás instancias del sistema de bienestar social. Metodología de atención Las sesiones terapéuticas se desarrollarán bajo un enfoque integral de salud mental, con enfoque diferencial y de curso de vida, ajustado a las necesidades particulares de cada consultante. El proceso contemplará, como mínimo, las siguientes fases: • Evaluación inicial: exploración del motivo de consulta, antecedentes personales y familiares, e identificación de factores de riesgo y protectores. • Formulación del plan terapéutico: definición de objetivos de intervención y modalidad de atención (individual, familiar o vincular). • Intervención terapéutica: desarrollo de sesiones orientadas al fortalecimiento emocional, la resolución de conflictos y la potenciación de recursos personales y relacionales. • Cierre y evaluación de resultados: valoración de avances, adherencia al proceso y formulación de recomendaciones finales. Condiciones de prestación del servicio Población objetivo: personas que presenten malestares emocionales o psicológicos tales como ansiedad, síntomas depresivos, duelos,

	conflictos familiares, estrés o dificultades en la comunicación. No se atenderán niños, niñas o adolescentes víctimas de violencia sexual ni aquellos con procesos administrativos de restablecimiento de derechos en curso, en respeto de las rutas institucionales especializadas. Cobertura estimada: atención aproximada de 238 consultantes durante la vigencia contractual. Duración de los procesos: hasta 12 sesiones por consultante, con posibilidad de ampliación según criterio clínico, con un máximo de 20 sesiones. Cada sesión tendrá una duración entre 45 y 60 minutos. Modalidades de atención: individual, familiar o vincular, de acuerdo con la evaluación clínica. Lugar de atención: le entidad deberá contar con habilitación en salud vigente, dando cumplimiento a la Resolución 3100 de 2019, para el servicio de psicología en la modalidad intramural, con sede en el Municipio de Rionegro debidamente reportada en el registro de prestadores de salud del departamento de Antioquia REPS. Se debe garantizar además que no existan medidas de seguridad o sanciones frente al proceso de habilitación. Consultorios: Los consultorios para la atención deberán estar reportados en la capacidad instalada que reposa en el registro de prestadores REPS; además, deberán soportar la relación que determina la cantidad de consultorios necesarios de acuerdo con la oferta y demanda del servicio, y los tiempos de atención definidos. Documentación legal: Para garantizar la idoneidad en la prestación del servicio, la entidad privada sin ánimo de lucro que resulte seleccionada deberá contar con el distintivo de habilitación vigente otorgado por la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia dando cumplimiento a la Resolución 3100 de 2019, y deberá garantizar las actualizaciones anuales debidamente registradas en el REPS. Capacidad operativa: La institución debe determinar y soportar la cantidad necesaria de talento humano requerido para cada uno de los servicios ofertados y prestados, de acuerdo con la capacidad instalada, la relación entre la oferta y demanda, la oportunidad en la prestación (primera cita asignada la semana posterior a la fecha de remisión, citas de control semanales),

	tiempo de la atención (entre 45 y 60 minutos), dando cumplimiento a la Resolución 3100 de 2019. Esta capacidad deberá estar actualizada de acuerdo con el número de remisiones que se generen en el periodo de evaluación. Capacidad Técnica: La atención será prestada por profesionales en psicología con títulos acreditados, por una institución universitaria o de educación superior, legalmente reconocida en Colombia, por la autoridad competente para ello, (tarjeta profesional expedida por COLPSIC después de 2006 y registro en Secretarías de Salud con anterioridad a dicho año), certificado de antecedentes profesionales y contar mínimo dos (2) años de experiencia profesional certificada en atención terapéutica. Si el título fue obtenido en el exterior, debe estar convalidado de acuerdo con los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional. debidamente inscritos en el registro único nacional de talento humano, RETHUS, además con los requisitos de talento humano definidos en la resolución 3100 de 2019 para los servicios de consulta externa (constancia de asistencia en las acciones de formación continua en la atención integral en salud de las personas víctimas de violencia sexual). La Entidad sin ánimo de lucro deberá garantizar, como mínimo, la disponibilidad para la atención al público de lunes a sábado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m. En este sentido, la primera cita deberá ser programada a las 8:00 a.m. y la última a las 5:00 p.m., sin perjuicio de que la Entidad pueda ampliar este horario para mejorar la prestación del servicio. La Entidad sin ánimo de lucro deberá nombrar a un coordinador para la prestación del servicio, que sea enlace entre la Entidad y el apoyo a la supervisión, este coordinador debe aportar información de manera permanente sobre número de atenciones, consultantes activos, inasistencias y otros temas relevantes para la supervisión, a través de los canales dispuestos para tal fin. Así mismo, deberá mantener dichas condiciones durante toda la ejecución del convenio y dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley 2460 de 2025 en materia de atención integral en salud mental. Seguimiento y control: la entidad contratada presentará informes mensuales y un informe final a la Subsecretaría de Bienestar Social,

	detallando número de atenciones efectivas, características de la población atendida, indicadores de adherencia, inasistencias, motivos de consulta y resultados generales del proceso. Esquema de pago Cada atención deberá estar respaldada por el respectivo registro en la historia clínica, debidamente diligenciada y suscrita por el profesional responsable, así como por los listados de control y mecanismos de trazabilidad definidos por la Entidad Estatal. El valor del convenio se reconocerá única y exclusivamente con base en las atenciones terapéuticas efectivamente realizadas y debidamente soportadas. Los pagos por inasistencias de los consultantes se podrán reconocer únicamente en los casos establecidos en el inciso siguiente. De manera excepcional, en los eventos de inasistencia del consultante o cancelación el mismo día de la atención, la Entidad Estatal podrá reconocer hasta por el tres (3%) por ciento del valor de la sesión programada, siempre que el oferente acredite de manera suficiente la gestión previa de recordatorio y confirmación de la cita, conforme a los soportes y medios de verificación establecidos por la supervisión del convenio. Transporte Beneficiarios a necesidad Adicionalmente, se reconocerá un subsidio de transporte asociado a las atenciones efectivamente realizadas, como mecanismo de apoyo para facilitar el acceso y la permanencia de la población en situación de vulnerabilidad a los procesos de acompañamiento en salud mental, para aquellos casos, en los que después de un análisis socioeconómico, se identifique la escasez de recursos económicos sería un factor de deserción del proceso terapéutico. Confidencialidad y manejo de la información La ESAL seleccionada deberá garantizar la reserva, confidencialidad y adecuado tratamiento de la información clínica, dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012, a la normativa vigente sobre historias clínicas y a las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social en materia de archivo, custodia y protección de datos personales.
CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DEL MUNICIPIO	1. Verificar que la documentación presentada por el conveniente sea oportuna y cumpla con los requisitos legales. 2. Expedir el Registro Presupuestal. 3. Designar un Supervisor del Convenio.

	4. Ejercer el control sobre el cumplimiento de los compromisos del convenio, a través del supervisor designado. 5. Verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas. 6. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiera el conveniente para el cumplimiento de sus compromisos. 7. Comunicar al conveniente por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del Convenio. 8. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Convenio a las peticiones del Convenio. 9. Desembolsar al conveniente oportunamente el valor del Convenio en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual. 10. Apoyar en forma permanente al Conveniente, en los aspectos que sean de competencia de la administración. 11. Prestar asistencia técnica, administrativa y financiera necesaria para el desarrollo de los proyectos y programas objeto del Convenio. 12. Con el recurso humano interdisciplinario disponible orientar la ejecución y desarrollo de los lineamientos técnicos administrativos del programa en todos sus componentes. 13. Todas las demás que se encuentren en el Convenio y aquellas que se desprendan de la naturaleza de este y su correcto desarrollo.
CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DEL CONVENIENTE	COMPROMISOS DEL CONVENIENTE: COMPROMISOS GENERALES 1. Cumplir con el objeto del convenio y las especificaciones técnicas mínimas descritas en los pliegos de condiciones, fichas técnicas y en la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del convenio. 2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del convenio. 3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 4. Suscribir el acta de inicio, acta de recibo, acta de liquidación del convenio y las modificaciones a las que hubiera lugar. 5. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del convenio.

	6. El conveniente asumirá el pago los impuestos, gravámenes, aportes parafiscales y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. 7. El conveniente deberá informar de manera inmediata y por escrito al supervisor del convenio cualquier novedad, cambio, requerimiento, medida de seguridad, investigación administrativa o situación que pueda afectar, suspender o poner en riesgo la habilitación para la prestación del servicio, así como las condiciones inicialmente acreditadas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las acciones contractuales a que haya lugar. 8. El conveniente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la ley o por el Representante Legal del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y aportes a la Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje e ICBF, cuando a ello hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y/o interventor y deberá ser verificada por éste. 9. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del convenio las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del conveniente. 10. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del convenio. 11. Suscribir acuerdo de confidencialidad, cuando aplique. 12. Presentar la evaluación al SG-SST emitida por la ARL respectiva, según Resolución No. 0312 de 2019. 13. Adoptar el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades a desarrollar de acuerdo con la normatividad vigente. 14. Cuando aplique, el conveniente deberá registrar por medio de la Agencia Pública de Empleo -APE- del Municipio de Rionegro, los empleos nuevos generados con ocasión al cumplimiento del objeto del convenio. Para esto, el conveniente deberá inscribirse e inscribir las vacantes de los cargos que va a proveer, y así mismo, quien vaya a ser contratado por la empresa, deberá inscribir su hoja de vida ante la Agencia Pública de Empleo – APE del Municipio de Rionegro. La suscripción del contrato de trabajo no se encuentra dentro del alcance que poseerá la Agencia Pública de Empleo del Municipio de Rionegro. PARÁGRAFO 1: Para el cumplimiento de lo señalado, el conveniente deberá solicitar ante la APE la certificación de los registros hechos durante la ejecución del convenio.

	PARÁGRAFO 2: La Agencia Pública de Empleo del Municipio de Rionegro, desarrolla los procedimientos de registro de empresas, vacantes y oferentes, bajo los lineamientos brindados por el Servicio Público de Empleo. 15. Las demás obligaciones especiales de acuerdo con el objeto contractual (tratamiento de datos, derechos de autor, marcas y patentes cuando aplique. COMPROMISOS ESPECÍFICOS: 1. Realizar la contratación del personal bajo su cuenta y riesgo, acatando los requisitos de ley, cumpliendo oportunamente con todas las obligaciones de tipo laboral que se originen con la ejecución del programa. 2. Garantizar la participación de la coordinadora delegada por La Entidad sin Ánimo de Lucro para acompañar el Programa SanArte y/o su delegado, en las reuniones de seguimiento, planeación y ejecución del programa convocados por la Estrategia CreeSiendo del Municipio de Rionegro o por La Entidad sin Ánimo de Lucro (mínimo una reunión bimensual). 3. Presentar al Municipio el consolidado de las atenciones terapéuticas efectivamente realizadas, incluyendo información sobre procesos activos, cerrados y desertados, 4. Designar un profesional terapeuta que haga parte del Programa SanArte para apoyar la trazabilidad del Programa, direccionar las demandas de los usuarios a otras dependencias de la Administración Municipal y hacer seguimiento. 5. Garantizar la gestión y entrega oportuna de insumos, transporte. 6. Dar los correspondientes créditos al Municipio de Rionegro y a la Estrategia CreeSiendo, en todos los espacios utilizados y en el material producido (papelería, publicaciones, identificación de personal, estrategias de difusión y socialización, certificados, entre otros). 7. Presentar los informes técnicos de acuerdo con las especificaciones y periodicidad indicados por el supervisor del convenio. 8. Las demás que se deriven de la ejecución del convenio.
CLAUSULA SEXTA: PLAZO	PLAZO: OCHO (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2026.
CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONVENIO	TRESCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS ($370.652.730), discriminados así:

	- Aporte – Municipio: TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ($363.230.658) - Aporte – FAN (Especie): SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETENTA Y DOS PESOS ($7.422.072)
CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE DESEMBOLSO	El Municipio de Rionegro realizará desembolsos mediante actas de avance, previa presentación de informe de ejecución del conveniente cuenta de cobro o factura, debidamente legalizada, verificación del pago de seguridad social y parafiscales e informe de ejecución por parte del supervisor del convenio. Los desembolsos se harán mediante transferencia electrónica, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal, contador o representante legal, donde conste o se certifique que se encuentra a paz y salvo en el pago de los salarios y los portes relativos al sistema de seguridad social integral de pensión y salud, así como los propios de S.E.N.A, I.C.B.F y cajas de compensación familiar, cuando a ello hubiere lugar. La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro. El conveniente se obliga a informar a la entidad una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los desembolsos que el Municipio efectúe. En todo caso, el desembolso estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Rionegro, el Supervisor designado solo aprobará el desembolso de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el conveniente.
CLÁUSULA NOVENA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de la FUNDACION DE ATENCION A LA NIÑEZ - FAN las personas contratadas no se entenderán vinculadas laboralmente con el municipio de Rionegro.
CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN	La supervisión del convenio por parte del Municipio de Rionegro estará a cargo de la Secretaría de Familia, a través de la Subsecretaría de Bienestar Social, quien vigilará la ejecución del convenio en la parte administrativa desde que se inicia la ejecución del convenio, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización y tendrá las siguientes las obligaciones:

	1. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 2. Verificar el cumplimiento por parte del conveniente de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensión, y los pagos de parafiscales en caso de ser procedente. 3. Impulsar el trámite del pago a favor del conveniente en los términos establecidos para tales efectos. 4. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del convenio. 5. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio. 6. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del convenio, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del convenio acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia. 7. Informar por escrito al Municipio de Rionegro, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio. O cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. 8. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio cuando sea procedente. 9. Realizar el Acta de Liquidación del convenio, con todas sus especificaciones y requerimientos. 10. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. 11. Verificar el cumplimiento de la evaluación de SG-SST emitida por la ARL respectiva. De conformidad con la resolución 0312 de 2019. 12. La información contractual deberá ser rendida en las diferentes plataformas SIA OBSERVA de la Contraloría Municipal y en las fechas establecidas en la Resolución que se encuentre vigente y en los plazos establecidos por el órgano de control, para los procesos que tengan erogación presupuestal aportada por el Municipio. 13. La información contractual deberá ser rendida la plataforma APPUI de la Contraloría General de la República en las fechas establecidas por el órgano de control 14. "Realizar los informes de que trata el artículo 72 de la Ley 1757 de 2015, conforme las indicaciones establecidas en la Circular

	003 de 2025 expedida por la Secretaria General, remitir los informes y realizar las publicaciones pertinentes." 15. Velar por el cumplimiento del protocolo de Bioseguridad. De conformidad con la normatividad vigente. 16. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del convenio. 17. El supervisor del convenio deberá vigilar que el conveniente cumpla con la obligación del registro ante la Agencia Pública de Empleo APE del municipio de Rionegro, los nuevos empleos generados con ocasión sal cumplimiento del objeto del presente proceso. En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Convenio o el Apoyo a la Supervisión deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del Municipio de Rionegro.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONVENIO	EL CONVENIENTE no podrá ceder a terceros el presente CONVENIO, ni los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte del municipio de Rionegro. En el evento de que el Municipio autorice la cesión, responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente. EL MUNICIPIO por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y obligaciones derivados del CONVENIO, sin que tenga que mediar autorización de EL CONVENIENTE.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONVENIENTE teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA INDEMNIDAD	EL CONVENIENTE será responsable por todos los daños que ocasione al Municipio o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente, así las cosas, EL CONVENIENTE mantendrá indemne al Municipio de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometida, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente convenio. En

	consecuencia cualquier costo en que incurra el Municipio para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente acuerdo o por cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONVENIENTE por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que les sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del CONVENIO, es decir durante todo el tiempo en que el Municipio pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, hasta los límites de los términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación amigable, composición y transacción.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente CONVENIO de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo ni dará derechos a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN	De conformidad con el Articulo 11 de la Ley 1150, las partes dispondrán de cuatro (4) meses para liquidar el presente CONVENIO de mutuo acuerdo, contados a partir de la fecha de terminación del plazo previsto para la ejecución. En el evento de no llegar a un acuerdo, el Municipio tendrá la facultad de liquidar unilateralmente el CONVENIO dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la liquidación bilateral.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO	El convenio podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 2. Por ejecución del objeto del convenio y que se defina que no se requiere continuidad. 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del convenio 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente convenio no origina una nueva persona jurídica; 2. La suscripción del presente convenio no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes;

	3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este convenio. 4. En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial
CLAUSULA VIGÉSIMA GARANTÍAS	Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y una vez realizado el análisis del riesgo se definen las siguientes garantías por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

AMPAROS EXIGIBLES	MONTO Y VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio estatal	Por el DIEZ (10%) por ciento del presupuesto del convenio y vigencia igual al plazo de ejecución y (6) seis meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales indemnizaciones e indemnizaciones laborales.	Por el DIEZ (10%) por ciento del presupuesto del convenio y vigencia igual al plazo de ejecución contractual, y TRES (3) años más contados a partir de su terminación.
Calidad del Servicio	Por el DIEZ (10%) por ciento del valor total del convenio y una vigencia igual al plazo contractual.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Por DOSCIENTOS (200) SMMLV de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y una vigencia igual al plazo, incluyendo como beneficiario / asegurado al Municipio de Rionegro.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DOMICILIO:	El objeto del presente convenio se ejecutará en el municipio de Rionegro para efectos jurídicos y legales.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente CONVENIO se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere el certificado de registro presupuestal, la aprobación de las pólizas y suscripción del acta de inicio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA PUBLICACIÓN	El presente CONVENIO y los actos previos serán publicados en el SECOP II, según regla el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOCUMENTOS INTEGRANTES	Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio de Asociación: a) Estudios previos y sus anexos. b) Estudios del sector c) Convocatoria pública ESAL 016 2024 d) Propuesta presentada e) Todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución convenio

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: FIRMA ELECTRONICA	El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico.

Nota: el presente contrato se encuentra suscrito mediante la plataforma del SECOP II donde puede ser consultado y este documento hace parte integral del mismo.

Aprueba: Silvia Paulina Rendón Rendón / Secretaria de Familia Encargada .....
Revisó: Juliana Sofia Henao Holguín / Subsecretaria de Contratación .....
Proyectó: Héctor Fabio Grajales Ramírez– P.U. Subsecretaria de Contratación .....